



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura resolver el procedimiento de concesión con respecto a los beneficiarios señalados en el artículo 3, apartados 1 a 26.

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta de concesión de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones referidas en el artículo 3, apartados 1 y 2, y 6 a 19, esta Secretaría de Estado, resuelve conceder la presente subvención a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

1. Beneficiario (CIF y denominación social)

G98108442

FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA

2. Aplicación presupuestaria

24.03.334B.489.03

3. Finalidad

Apoyar la realización de proyectos relacionados con el fomento de la lectura (Plan de Fomento de la Lectura), llevados a cabo por la fundación tales como el ciclo de conferencias *Foguera*, publicación de la revista *Sembra. Llengua, cultura i país*, actividades Cinema en valencià, la Gira d'EV, la Nit d'EV, entre otras.

4. Gastos o partidas subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En el caso de financiarse gastos de personal que sean necesarios para la ejecución de la actividad, al presentarse la justificación, deberán incorporarse los partes horarios mensuales firmados por los propios empleados y por el representante de la entidad beneficiaria, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

En todo caso, los gastos subvencionables estarán limitados a las cuantías de cada una de las partidas establecidas en la memoria económica presentada por el solicitante, permitiéndose una variación individual en cada partida de hasta un 25% de lo presupuestado, siempre que no se supere el total presupuestado para el proyecto, se compense con disminuciones/ampliaciones de otras partidas, no se modifique la naturaleza y alcance de las actividades subvencionadas, ni suponga una alteración de las condiciones esenciales para la que se concede la subvención. Excepcionalmente, podría autorizarse una variación individual en cada partida, superior al 25%, previa solicitud en los términos previstos por el apartado 14 de la presente propuesta de resolución.





En el caso de financiarse gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, éstos tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En cualquier caso, el coste total del proyecto subvencionado será el establecido por la orden de concesión.

Los gastos asociados a la obtención de los informes de auditor de cuentas serán gastos subvencionables hasta el límite de 2.000 euros por informe, tanto para el informe parcial de 2024 como el final, según corresponda.

5. Cuantía de la subvención

100.000,00 euros

6. Forma de realización del pago

Dictada la presente resolución de concesión, el importe total de la subvención se abonará de forma anticipada mediante libramiento único, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos del cobro obligatorio por transferencia a dicha cuenta, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

7. Exigencia de garantía

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de las actividades subvencionadas.

9. Subcontratación de la actividad subvencionada

No procede.

10. Plazo para la realización de la actividad subvencionada

La actividad subvencionada deberá ejecutarse entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de agosto de 2025.

Los gastos imputados a la subvención han de corresponder al período de realización de la actividad, y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

11. Plazo de justificación de la subvención



El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, hasta el 1 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Real Decreto 761/2024, se deberá presentar un informe de justificación anual, correspondiente a las actividades desarrolladas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, durante el primer trimestre de 2025. Dicho informe de justificación anual contendrá la documentación especificada en el apartado Régimen de justificación, correspondiente a la ejecución de las actividades hasta el 31 de diciembre de 2024.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

12. Régimen de justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 761/2024, la justificación de la presente subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conteniendo la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la utilización de los fondos recibidos, las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.
- Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos.
- Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.
- Un listado de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.
- En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

13. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura, incluyendo la imagen institucional del Ministerio. La acreditación de cumplimiento de dichas condiciones de publicidad formará parte de la documentación justificativa.





En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14. Modificaciones al proyecto inicial y ampliación de plazos

Con carácter excepcional el beneficiario podrá solicitar, siempre que se haga por escrito, de forma motivada y antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado, la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, en los términos establecidos por el artículo 12 del Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

En ningún caso la modificación solicitada alterará la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

15. Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Para aquellos extremos no previstos en la presente resolución y en el Real Decreto 761/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Real Decreto 761/2024 tendrá el carácter de bases reguladoras de la presente subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D. apartado Cuarto 2.d) Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo (B.O.E. 29/05/24)

LA DIRECTORA GENERAL DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA

María José Gálvez Salvador

Código seguro de Verificación : GEN-b0ee-360c-dee6-fe62-b2c8-1bdf-620a-a685 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

